

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **RAMA JUDICIAL**



#### **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, primero (01) de octubre de dos mil veinte  
(2020)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecuar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente conforme al plan de pagos pactado, los dineros pagados por la pasiva y los adeudados a la fecha en que entró en mora y se procedió con la aceleración del capital.
- 2.- Allegar el ciclo de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, donde se evidencie claramente el monto de cada una de las cuotas, individualizadas en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4).
- 3.- Alléguese copia de la escritura pública No. 1022, del 09 de mayo de 1963, otorgada en la notaria 01 del círculo de Bucaramanga.
- 4.- Indíquense las direcciones para notificación electrónica de los demandados, o en su defecto la manifestación que se desconoce o carecen de estas.
- 5.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la superintendencia financiera.
- 6.- Adecuar el acápite de pretensiones de la demanda de conformidad con el contenido del título valor arrimado como base

del recaudo, teniendo en cuenta que el mismo se pactó para pago en cuotas sucesivas.

7.- Adecuar el acápite de pretensiones, individualizando el monto de cada una de las cuotas en mora, en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4)

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

[j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**LIZETH GIL MORENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN ALBERTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c1757f0721e69bcfa2e5c94e5fee2c68fc5948ed4214389ee2730c8fd0e631**  
Documento generado en 01/10/2020 01:05:22 p.m.